



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2022-MDCH/GM

Chilca, 04 de enero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 009-2011-GSPMA/MDCH, del 07 de setiembre del 2021; El Expediente N° 41123, del 02 de noviembre del 2021; el Informe N° 007-2021-PRP/AGA, del 05 de noviembre del 2021; la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDCH/GSPMA, del 22 de noviembre del 2021; el Expediente N° 26495, del 22 de diciembre del 2021 e Informe Legal N° 005-2022-MDCH/GAL, del 04 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Resolución de Multa N° 009-2011-GSPMA/MDCH, del 07 de setiembre del 2021, se impone la infracción administrativa al Sr. VÍCTOR PORRAS PACHECO, domiciliado en el Jr. Santos Chocano N° 914, por arrojar residuos sólidos, desperdicios, desmonte a los terrenos sin construir, vía pública o áreas verdes;

Que, con Expediente N° 41123, del 02 de noviembre del 2021, el Sr. VÍCTOR PORRAS PACHECO, identificado con D.N.I. N° 23679069 y domiciliado en el Jr. Santos Chocano N° 914 - Chilca, solicita la reconsideración de la Resolución de Multa N° 009-2021-GSPMA/MDCH, del 07 de setiembre del 2021, por ser contraria al derecho y solicita dejar sin efecto debiendo declarar la anulación deducida y disponer su archivamiento;

Que, con Informe N° 007-2021-PRP/AGA, del 05 de noviembre del 2021, la Abog. PATRICIA REBOLLAR PONGO, Asesora Administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad al artículo 22° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se emite la Resolución de Multa N° 009-2021-GSPMA/MDCH, mediante la cual, se le impone la multa ascendente a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/. 880.00), equivalente al 20% de la UIT, resolución que fue notificada el 13 de octubre del 2021. Añade también que, conforme al estadio del procedimiento, el administrado impone un recurso impugnatorio -recurso de reconsideración- la misma que se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, con el objeto de controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos o la obtención de nuevos medios probatorios; sin embargo, el recurso de reconsideración presentado por el administrado, no reúne los requisitos de forma referida a la presentación de nueva prueba, más aún, se advierte que la Notificación de Infracción Administrativa N° 004553, fue realizada el 02 de agosto del 2021, de conformidad al artículo 21° del Reglamento de Aplicación





de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chilca, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de reconsideración planteada por el recurrente;

Que, con Resolución Gerencial N° 023-2021-MDCH/GSPMA, del 22 de noviembre del 2021, se declara improcedente la solicitud de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 009-2021-GSPMA/MDCH, del 07 de setiembre del 2021, presentada por el administrado, Sr. VÍCTOR PORRAS PACHECO;

Que, con Expediente N° 26495, del 22 de diciembre del 2021, el Sr. VÍCTOR PORRAS PACHECO, identificado con D.N.I. N° 23679069 y domiciliado en el Jr. Santos Chocano N° 914 – Chilca, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDCH/GSPMA, del 22 de noviembre del 2021, por no encontrarla arreglada a ley, a fin de que el superior en grado en su oportunidad se sirva revocar la resolución apelada, ordenando su nulidad;

Que, con Informe Legal N° 005-2022-MDCH/GAL, del 04 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinado los actos de subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Añade que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, donde se precisa, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..."; La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. En el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria, por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA). Con respecto a la validez del acto administrativo, el artículo 28° de la norma ya citada, precisa el procedimiento sancionador, la emisión y el contenido de la resolución de multa, precisando que, en mérito a la notificación de la infracción imputada, el órgano sancionador, deberá emitir la resolución de multa correspondiente. En el presente caso, se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo establecido en la descrita ordenanza municipal, por lo que se consideran válidos, tanto el procedimiento administrativo sancionador, como la resolución administrativa impugnada, por lo que se recomienda declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por el Sr. VÍCTOR PORRAS PACHECO, contra la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDCH/GSPMA;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. VÍCTOR PORRAS PACHECO, contra la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDCH/GSPMA, del 22 de noviembre del 2021, que declaraba improcedente la solicitud de reconsideración a la Resolución de Multa N° 009-2021-GSPMA/MDCH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. VÍCTOR PORRAS PACHECO, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

